

¿EN QUÉ CONSISTE ESO DE LA “MOTIVACIÓN ECONÓMICA” DE LAS OPERACIONES?

*Por Álvaro de la Vía,
Socio del Área Fiscal de Aroz & Rueda*

En el plano de las reestructuraciones empresariales hace referencia a la justificación empresarial de la operación. Por ejemplo, el aprovechamiento de economías de escala, mejora del patrimonio/solvencia frente a terceros, separación de diferentes líneas de actividad y riesgos empresariales, o la reducción de los costes administrativos y de gestión.

Su origen se remonta a una convicción general histórica: resultaba esencial que determinadas operaciones (concentración, desconcentración) que, por razones empresariales debían llevarse a cabo, no fueran, sin embargo, obstaculizadas por la afloración de costes fiscales, o sea, que no hubiera que pasar por caja (la del Fisco). Una directiva comunitaria vino a reconocer un régimen fiscal especial que pivotaba sobre dicho principio inspirador; sin embargo, vino igualmente a establecer un límite por el que debían quedar fuera del régimen las operaciones con finalidad fraudulenta o evasiva. En ese contexto, apareció una famosa sentencia (Leur-Bloem) del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE); el Tribunal estableció que el concepto de motivo económico debía entenderse como algo más amplio que la mera búsqueda de una ventaja puramente fiscal. He aquí el origen de todos los problemas interpretativos y la diferente función que la Administración tributaria española atribuye al concepto de la motivación económica.

En la práctica, que es lo que a ustedes les importa, la motivación económica válida se ha desfigurado y se concibe como un requisito imprescindible para la aplicación del régimen neutral de las reestructuraciones de empresas. Esa es la función que la Administración española atribuye al concepto de la motivación económica válida. La consecuencia de tal enfoque es que se expulsan del régimen aquellas operaciones en las que no se acredite la motivación empresarial. Un enfoque administrativo desenfocado.

Pero, la motivación económica válida no es un concepto exclusivo de las operaciones de reestructuración empresarial. Puede cumplir otras funciones. En ocasiones, como “pliego de descargos” frente a la aplicación de normas cautelares que pretenden combatir la utilización fraudulenta de convenios de doble imposición (v.gr. *treaty shopping*, *rule shopping*) o directivas (*directive shopping*) y la indebida obtención de ventajas fiscales (v.gr. aplicación de exenciones, tipos reducidos o recalificaciones de rentas). Y, en otras, como último resorte interpretativo a la hora de enjuiciar la cobertura legal de determinadas estructuras.
